



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 9 de febrero de 2026

OFICIO N.º 00328-2026-MINEDU/DM

Señor Congresista

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 13454/2025-CR

Referencia: Oficio N° 01745-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación, a fin de saludarlo cordialmente en atención al documento de la referencia, por el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13454/2025-CR "Proyecto de Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la creación de la Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo "Generalísimo José de San Martín y Matorras".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N° 00179-2026-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



FIGUEROA GUZMAN Jorge
Eduardo FAU 20131370998
hard

MINISTRO DE EDUCACIÓN

Soy el autor del documento

2026/02/09 15:57:53

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0038192

CLAVE: A85A34

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N.º 00179-2026-MINEDU/SG-OGAJ

A : **LORENA GAVILANO IGLESIAS**
Secretaría General

De : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNANDEZ**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 13454/2025-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo Generalísimo José de San Martín y Matorras”.

Referencia : a) Oficio N° 01745-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio N° 00133-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU
c) Informe 00028-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA
d) Oficio N° 00180-2026-MINEDU/SPE-OPEP
e) Informe N° 00120-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP
Expediente N° MPD2026-EXT-0038192

Fecha : Lima, 6 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de las referencias, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con el Oficio N° 01745-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita al Ministerio de Educación opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13454/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo “Generalísimo José de San Martín y Matorras” (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 Mediante el Oficio N° 00133-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica (VMGP) el Informe N° 00028-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA), a través del cual opina que el Proyecto de Ley presenta observaciones.
- 1.3 A través del Oficio N° 00180-2026-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) encuentra conforme y remite a la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE) el Informe N° 00120-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP), a través del cual opina que el Proyecto de Ley presenta observaciones.

II. ANÁLISIS**Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0038192 CLAVE: D7438E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación (Minedu), aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU, corresponde a esta Oficina General (OGAJ) emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de ley.
- 2.2 Es importante precisar que, el presente informe es elaborado a partir de la opinión emitida por el órgano del Minedu, cuyas funciones y atribuciones se encuentran vinculadas a la materia abordada por la propuesta legislativa.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.3 Según el Portal Institucional del Congreso de la República, el Proyecto de Ley se encuentra, desde el 4 de diciembre de 2025, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.
- 2.4 El Proyecto de Ley está compuesto por 3 artículos y 2 Disposiciones Complementarias Finales, conforme al siguiente detalle:
 - El **artículo 1** señala que el objeto de la ley es declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo “Generalísimo José de San Martín y Matorras”, con sede central en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento Lima, a fin de garantizar el acceso a educación superior pública de calidad para jóvenes de Lima Norte, Canta y provincias colindantes de Lima y Junín (sierra y selva).
 - El **artículo 2** establece declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo “Generalísimo José de San Martín y Matorras”, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento Lima.
 - El **artículo 3** señala que la Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo “Generalísimo José de San Martín y Matorras”, contará con las siguientes carreras profesionales: periodismo y comunicación, hotelería y turismo, gestión pública, historia, educación, ingeniería agrícola, ingeniería industrial, ingeniería ambiental, inteligencia artificial y ciencia de datos, ciencias empresariales y financieras, derecho y ciencias políticas, así como otras carreras que se adecuen a la demanda empresarial, social y productiva de Lima Norte, Canta y, regiones de influencia.
 - La **Primera Disposición Final** señala que el Minedu constituye una comisión organizadora de la Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo “Generalísimo José de San Martín y Matorras”, conformada por 3 académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - La **Segunda Disposición Final** señala que el Poder Ejecutivo, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en el marco de sus competencias y el equilibrio financiero, disponen de las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la referida ley.

Opinión Técnica de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA)

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0038192

CLAVE: D7438E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





- 2.5 Con el Oficio N° 00133-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU la DIGESU remite al VMGP el Informe N° 00028-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, a través del cual la DIPODA opina que el Proyecto de Ley presenta las siguientes observaciones:

Sobre la declaración de interés nacional

- a. El marco jurídico vigente no contempla un instrumento normativo que permita diferenciar entre el contenido de una norma declarativa de sus efectos jurídicos. Por este motivo, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (DGDNCR) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), a través de la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio del 2018, brinda alcances a través de la respuesta a la consulta formulada en torno a las implicancias de las normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.
- b. La DGDNCR precisa que *“las normas declarativas suponen una vinculación política, no jurídica, hacia el Poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan por sí la política en cuestión, por lo que la norma declarativa no afecta las competencias de este Poder del Estado”*. De este modo, de acuerdo con la DGDNCR, *“una particularidad de las normas declarativas se relaciona con la emisión de actos administrativos posteriores para cumplir con el objeto de la Ley que justificaron su aprobación, dado que, por sí misma no despliega efectos jurídicos”*.
- c. La DGDNCR señala que *“las leyes declarativas sirven como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo respecto de una determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto; considerando que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo otorga la competencia exclusiva sobre el diseño y supervisión de las políticas nacionales al Poder Ejecutivo”*.
- d. El Tribunal Constitucional señala que las normas que generan gastos traen graves consecuencias que podrían afectar a otros sectores, pues se alteraría la cadena de pagos del sistema financiero, ya que, al exigirse el desembolso de una determinada cantidad de dinero para favorecer a unos, podría dejarse de cubrir necesidades de otros, con el resultado de incumplimiento de determinados objetivos trazados, lo que produciría un desbalance financiero, pues cada organismo del Estado programa sus gastos y, en base a su presupuesto, planifica los objetivos a realizar.
- e. En tanto la propuesta persigue la creación de una universidad pública, la Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo “Generalísimo José de San Martín y Matorras”, ubicada en el distrito de Carabayllo de la provincia y departamento de Lima, ello debe analizarse a la luz de la naturaleza de las leyes declarativas. En efecto, en el marco de lo indicado por la DGDNCR, las normas declarativas no deben generar impacto económico en el erario público, puesto que, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, las disposiciones legales y reglamentarias que generen gasto, deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0038192

CLAVE: D7438E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.

Sobre la creación de universidades y los requisitos exigidos por la Ley N° 30220, Ley Universitaria

- f. Con relación a la creación de universidades, el artículo 26 de la Ley Universitaria, establece que las casas de estudio públicas requieren de una ley de creación; mientras que las privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Asimismo, de acuerdo con el referido artículo, *“los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad”*.
- g. En concordancia con lo antes indicado, el artículo 27 de la Ley Universitaria, establece que, los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria deberán contener los siguientes requisitos básicos:
- Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación superior.
 - Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
 - Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que les sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.
- h. Con la finalidad de verificar que las nuevas universidades cumplan con los requisitos antes indicados y que el acceso a la educación superior universitaria se realice de forma pertinente y garantizando condiciones básicas de calidad, el 16 de junio de 2022 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU, que aprobó el documento normativo denominado “Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas”, el cual aborda la problemática de la oferta educativa con 3 mecanismos enfocados en el incremento de esta, conforme al siguiente detalle: i) mecanismos de optimización y ampliación de vacantes en programas de estudio existentes en el área de influencia; ii) mecanismos de creación de nuevos programas y filiales en las universidades existentes en el área de influencia; y iii) mecanismos de creación de nuevas universidades públicas.
- i. Este último mecanismo es de carácter excepcional y su aplicación se recomienda en última instancia, luego de agotar los mecanismos anteriores, considerando que, la creación de una nueva universidad requiere de un mercado laboral que garantice tanto la culminación del proceso formativo, así como las posibilidades de inserción laboral requerida por los estudiantes de los programas de estudio que se propongan.
- j. Considerando que la propuesta persigue la finalidad de crear la universidad pública, la Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo “Generalísimo José de San Martín y Matorras”, ubicada en el distrito de Carabayllo de la provincia y departamento de Lima, los requisitos regulados en el artículo 27 de la Ley Universitaria adquieren relevancia, toda vez que, para la

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0038192

CLAVE: D7438E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

creación de universidades, se requiere de un análisis técnico que permita confirmar la necesidad de su existencia.

- k. Si bien la propuesta señala ser declarativa, la eventual implementación de la Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo “Generalísimo José de San Martín y Matorras” conlleva la necesidad de requerir recursos del Tesoro Público, lo cual no se condice con la finalidad de las leyes declarativas. Asimismo, la falta de previsión presupuestal del Poder Ejecutivo comprometería las actuaciones de los servidores públicos a cargo, quienes no podrían implementar la ley una vez aprobada.
- l. El artículo 27 de la Ley Universitaria establece los requisitos básicos que deben contemplar los instrumentos de planeamiento que sustentan la creación de universidades. Para el presente caso, la propuesta no evidencia de manera suficiente el alineamiento con las políticas nacionales y regionales de educación superior, ni la vinculación de la oferta educativa propuesta con la demanda laboral, ni si existe disponibilidad de recursos humanos y económicos para la creación y sostenibilidad de la universidad propuesta, considerando que dicho gasto público no se encuentra presupuestado.

Opinión técnica de la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP)

- 2.6 Mediante el Oficio N° 00180-2026-MINEDU/SPE-OPEP, la OPEP encuentra conforme y remite a la SPE el Informe N° 00120-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, a través del cual la UPP opina que el Proyecto de Ley presenta las siguientes observaciones:

Análisis en materia de presupuesto

- a. El Proyecto de Ley no obstante que dispone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de una universidad, no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación; así como el análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley en el Presupuesto del Sector Público, conforme lo establecen los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, reglas que establecen que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.
- b. La implementación de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley implica un costo no previsto en el presupuesto asignado al Pliego 010: M. de Educación, de acuerdo con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dado que los recursos asignados en el presupuesto para el presente año fiscal tienen una finalidad determinada que debe ser implementada de acuerdo al Plan Operativo Institucional 2026.

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0038192

CLAVE: D7438E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





- 2.7 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
- 2.8 En concordancia con la Constitución, el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República (en adelante, **Reglamento del Congreso**)² menciona que los proyectos de ley son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley por el Congreso.
- 2.9 Asimismo, el artículo 69 del Reglamento del Congreso dispone que los pedidos efectuados por los Congresistas son proposiciones mediante las cuales ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones³.
- 2.10 De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso⁴, cualquier congresista puede solicitar a los organismos del sector público los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, el cual deberá ser atendido en un plazo de quince (15) días hábiles.
- 2.11 Previamente, al análisis del Proyecto de Ley, es necesario señalar que, el ámbito material de competencia de cada Ministerio está determinado, tal y como lo establece el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su respectiva ley de organización y funciones. Es decir, la ley de organización y funciones es la norma de organización habilitante mediante la cual se

1 **Constitución Política del Perú**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes

2 **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 67.- Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso

3 **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

4 **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 87.- Cualquier congresista puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores los titulares referidos en el primer párrafo o el funcionario requerido no responden o se niegan a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el ministro, el gobernador regional, el alcalde, el titular de la entidad correspondiente o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley. Mensualmente, se publica la relación de los ministerios, gobiernos regionales, alcaldías o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder. Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad. (...)*

* Artículo modificado por el Artículo Único de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2023-2024-CR, publicada el 29 septiembre 2023.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0038192

CLAVE: D7438E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

fijan los límites materiales dentro de los cuales el Ministerio ejerce su labor de conducción o rectoría sectorial. Por su parte, son las normas sustantivas las que dotan de contenido y son la base legal de las funciones (de línea) que tanto los ministerios, como otras entidades públicas de los tres niveles de gobierno ejercen en el marco de sus competencias⁵.

- 2.12 Efectuada la precisión antes señalada, se advierte que los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley declaran de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo “Generalísimo José de San Martín y Matorras”.

No obstante, conforme a lo expuesto por la DIGESU, si bien la iniciativa se presenta como una norma de carácter declarativo, su contenido trasciende dicha naturaleza, al proponer la implementación de la creación de una comisión organizadora y la asignación de responsabilidades para su implementación, lo que generan impactos administrativos y presupuestales, lo que resulta incompatible con la naturaleza declarativa de la norma y contrario a la normativa presupuestal vigente.

- 2.13 El análisis costo-beneficio de la Exposición de Motivos es insuficiente, dado que no acreditar sostenibilidad institucional, disponibilidad de recursos humanos y financieros, infraestructura adecuada ni una vinculación consistente entre la oferta educativa propuesta y la demanda laboral, requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Aunado a ello, la propuesta omite evaluar previamente los mecanismos alternativos previstos en la normativa vigente, tales como la ampliación de vacantes o la creación de nuevos programas y filiales en universidades existentes, siendo la creación de una nueva universidad pública un mecanismo excepcional de última instancia.

- 2.14 La eventual implementación de la ley implica la asignación de recursos del Tesoro Público e, incluso, la creación de un nuevo pliego presupuestal, sin que exista previsión de financiamiento ni evaluación de sostenibilidad económica, lo que implica un costo no previsto en el presupuesto asignado al Pliego 010: Ministerio de Educación, conforme a la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, considerando que los recursos asignados para dicho ejercicio fiscal tienen una finalidad específica y deben ejecutarse de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo Institucional (POI) 2026.

El Tribunal Constitucional⁶, en referencia al artículo 2.1 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que “(...) con el fin de salvaguardar los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria, **todo proyecto de ley que incida en el presupuesto público, además de los requisitos de habilitación de creación o aumento de gasto que recae en el Poder Ejecutivo, debe acreditar la disponibilidad de recursos para su ejecución.** (...)”.

Asimismo la propuesta vulnera el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, en cuanto dispone que “**las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido**

⁵ Ver la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2021-PCM-SGP/SSAP, elaborada por la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de ministros.

⁶ Expediente N° 00016-2020-PI/TC.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0038192

CLAVE: D7438E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces” (énfasis agregado).

- 2.15 En ese contexto, los órganos del Minedu, cuyas funciones y atribuciones se vinculan a la materia abordada por el Proyecto de Ley, concluyen que corresponde observarlo; toda vez que conforme a los requisitos regulados en el artículo 27 de la Ley Universitaria, para la creación de universidades, se requiere de un análisis técnico que permita confirmar la necesidad de su existencia; asimismo, considerando que, desde el punto de vista presupuestal, de conformidad con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, no se han previsto recursos en el Pliego 010: M. de Educación para la implementación de lo dispuesto en dicho Proyecto de Ley.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto por la DIGESU y la SPE, se concluye que corresponde **OBSERVAR** el Proyecto de Ley N° 13454/2025-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo Generalísimo José de San Martín y Matorras”.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MINEDU
En señal de conformidad
2026/02/06 16:19:06

Firmado digitalmente por: HUAYNA CHIRINOS Patricia
FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2026 15:19:42-0500



ACOSTA GIL Ronald
Augusto FAU 20131370998 soft
Especialista Legal - OGAJ MINEDU
Doy V° B°
2026/02/06 15:28:02

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0038192 CLAVE: D7438E

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml





Lima, 05 de diciembre de 2025

OFICIO 01745-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
JORGE FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación
Presente.-

Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13454/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del Proyecto de Ley 13454/2025-CR** "Proyecto de Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la creación de la Universidad de Ciencia, Innovación y Tecnología de Carabayllo "Generalísimo José de San Martín y Matorras"."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13454>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 09:26:44-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
c.c. arch.